

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACION EN EL CAMPO
DE LAS TELECOMUNICACIONES ENTRE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA DE CANADA**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Industria de Canadá, en adelante denominados “las Partes”,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación y llevarán a cabo intercambios en los campos científico y técnico de las telecomunicaciones, sobre bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, teniendo en cuenta su respectiva legislación nacional.

ARTICULO II

Las áreas de interés común y de cooperación identificadas por las Partes, incluyen:

- a) políticas de Telecomunicaciones y regulación;
- b) normas técnicas y certificación;
- c) administración del espectro y licencias para servicios de radiocomunicaciones;

- d) radiocomunicaciones públicas;
- e) interconexión de redes internacionales;
- f) comunicaciones vía satélite;
- g) tecnología digital de audio y radiodifusión;
- h) recursos humanos;
- i) asuntos multilaterales;
- j) desarrollos técnicos de telecomunicaciones y tecnología de la información, así como la aplicación de tecnologías de comunicaciones;
- k) otras áreas de telecomunicaciones y tecnologías de la información que acuerden mutuamente las Partes.

ARTICULO III

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) el intercambio de información y materiales sobre temas de interés común, y el establecimiento de canales apropiados para dicho intercambio;
- b) el intercambio de personal técnico en telecomunicaciones, especialistas y delegaciones;

- c) cuando sea necesario, enlazar con organizaciones industriales, académicas, profesionales y otras, para proporcionar expertos en telecomunicaciones, que no estén disponibles inmediatamente dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México o del Departamento de Industria de Canadá;
- d) facilitación de la organización conjunta de seminarios técnicos, simposia y reuniones;
- e) facilitación de arreglos especiales para capacitación y otro tipo de asistencia en el campo de las telecomunicaciones;
- f) brindar oportunidades para que cada Parte se pueda actualizar en relación con la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos y procedimientos de la otra Parte;
- g) cuando proceda, suscripción de convenios recíprocos para el reconocimiento de la certificación de la otra Parte y procedimientos de pruebas de laboratorio;
- h) otras formas de cooperación acordadas por ambas Partes.

ARTICULO IV

Para coordinar las actividades de cooperación, cada Parte designará un representante responsable para determinar las directrices particulares de cooperación y para asegurar la efectividad de todas las actividades de cooperación e intercambio. Los representantes de ambas Partes o sus coordinadores designados, se consultarán a través de los canales gubernamentales especificados por cada Parte, para definir las

actividades y otros asuntos relacionados. Cuando sea necesario y por acuerdo mutuo, los representantes podrán celebrar reuniones de trabajo.

ARTICULO V

Las actividades de cooperación llevadas a cabo de conformidad con este Memorandum de Entendimiento, se sujetarán a la disponibilidad de fondos y recursos humanos de las Partes y a ser mutuamente acordadas de manera previa. Con respecto a la reciprocidad de grupos de estudio, especialistas, becas, científicos y personal técnico, cada Parte se hará cargo del viaje, alojamiento y otros costos relacionados con su propio personal. Por lo que se refiere a otras actividades, incluyendo demostraciones, capacitación, estudios de campo o proyectos de desarrollo conjuntos, la distribución de costos involucrados, será decidida por mutuo acuerdo, sobre la base de análisis de cada caso.

ARTICULO VI

Las Partes se esforzarán por fomentar los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales para México y Canadá, a través de la cooperación y actividades de intercambio identificadas en este Memorandum de Entendimiento. Las actividades específicas, por acuerdo de las Partes, podrán ser incluidas como anexos a este Memorandum de Entendimiento. Estos anexos podrán ser enmendados por acuerdo mutuo de las Partes.

ARTICULO VII

Ninguna de las Partes revelará ni distribuirá información que sea suministrada e identificada como "confidencial", por la Parte que origina la información, excepto en la forma y medida autorizada por dicha Parte.

ARTICULO VIII

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá una duración de cinco años, al término del cual podrá ser modificado o prorrogado mediante comunicación escrita y firmada por ambas Partes, a menos que las disposiciones establecidas en el Artículo IX, hayan entrado en vigor.

ARTICULO IX

Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado o dado por terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra Parte, por lo menos con noventa días de anticipación. La terminación de este Memorandum de Entendimiento no afectará la validez o duración de las actividades que se estén llevando a cabo al momento de la notificación de modificación o terminación.

Hecho en la Ciudad de México el doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente válidos.

**POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL DEPARTAMENTO
DE INDUSTRIA
DE CANADA**

**Carlos Ruíz Sacristán
Secretario**

**Sergio Marchi
Ministro de Comercio
Internacional**